



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 5 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2021-00558-00

Al estudiarse acuciosamente el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte actora (archivo digital No. 9) contra el auto del 18 de enero de 2021, que rechazó la presente demanda ejecutiva por no haberse subsanado en tiempo, se observa sin mayores consideraciones que le asiste razón al recurrente, motivo por el cual repondrá la decisión atacada bajo la premisa jurisprudencial que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"*.

Al respecto, se debe advertir que, al momento de proferirse el auto censurado no se encontraba adjunto al expediente digital el escrito de subsanación aportado por el extremo ejecutante, por tanto, en auto separado se calificará la demanda.

NOTIFÍQUESE (3)

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

6 SET. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 15 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00558-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **REPAIR AND SERVICES SAS.**, contra **CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE SAS – CONALTEC SAS, ECO SISTEMAS DEL AGUA SAS DE CV SUCURSAL COLOMBIA**, y la **ROCA OBRA Y MAQUINAS SAS**, quienes integran el **CONSORCIO LA MINA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Factura de venta No. 50051

1.- Por la suma de **\$454.996,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en la factura de venta base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 4 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Factura de venta No. 50071

1.- Por la suma de **\$454.996,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en la factura de venta base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 4 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Factura de venta No. 50040

1.- Por la suma de **\$454.996,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en la factura de venta base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 4 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP., y/o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **GUILLERMO SILVA ALDANA.**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3)



JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del
~~10~~ **6 SET. 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 15 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00558-00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **EMBARGAR Y RETENER** las sumas de dinero que a cualquier título posea la ejecutada **CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE SAS – CONALTEC SAS, ECO SISTEMAS DEL AGUA SAS DE CV SUCURSAL COLOMBIA**, y la **ROCA OBRA Y MAQUINAS SAS**, quienes integran el **CONSORCIO LA MINA**, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares. **OFICIAR** por secretaria a las entidades bancarias referidas.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$2.800.000,00 M. Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 63 del
16 SET. 2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario